



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240004100	Ejecutivo	Ronald Rene Ramirez Hincapie	Ovidio De Jesús Morales García	18/03/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento - Ordena Expedir Nuevo Oficio
05045310500220220008600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Autoservicio Ahorra Mas Al Costos S.A.S	18/03/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Apoderada Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220230034100	Ejecutivo	Uldarico De Jesús Marín Graciano	Agropecuaria La Navarra Echavarria Y Compañía S.C.A.Civil En Liquidación, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	18/03/2024	Auto Decide - Se Ordena Emplazamiento A Demandada - Designa Curador Ad Litem Y Ordena Inscripción En El Rnpe
05045310500220240010600	Ordinario	Doris Cecilia Guisao David	Serviucis S.A	18/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

82407d5e-9c84-4581-a8f1-d93d66e0e369



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230053400	Ordinario	Henry De Jesús Arismendy Barreo	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	18/03/2024	Auto Decide - Tiene Contestada La Reforma A La Demanda Por China Harbour Engineering Company Limited Colombia
05045310500220230050100	Ordinario	Luis Fernando Osorio Mazo	China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Maquitrans Del Nordeste S.A .S	18/03/2024	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220240011200	Ordinario	Miguel Ramon Guerra Borja Y Otros	Cultivos Tropicana S.A.S.	18/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220240010400	Ordinario	Paola Andrea Ospina Cano	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	18/03/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

82407d5e-9c84-4581-a8f1-d93d66e0e369



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 386
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	RONALD RENÉ RAMÍREZ HINCAPIÉ
EJECUTADO	OBIDIO DE JESÚS MORALES GARCÍA
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00041-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO-ORDENA EXPEDIR NUEVO OFICIO

En el proceso de la referencia, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida al oficio 277 de 12 de marzo de 2024, emitida por Banco de Occidente, obrante a folios 43 a 45 del expediente.

Por tanto, atendiendo a lo informado por la entidad bancaria, se dispone expedir nuevo oficio al Banco de Bogotá, que es el establecimiento bancario que sigue en turno, conforme lo ordenado mediante auto 103 de 06 de febrero de 2024, que decretó embargo de dineros (fls. 11-16).

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220240004100.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **039** hoy **019 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b748d52bb85eed71904d0dfdf16d487f657bf153ecfcf41e4b0939fc91e1db**
Documento generado en 18/03/2024 07:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 387
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0086-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea la apoderada judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **AUTOSERVICIO AHORRAMAS AL COSTO S.A.S.**, visible a folios 222 a 226 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE A LA APODERADA MENCIONADA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

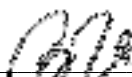
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220220008600](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220220008600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº.
039 hoy **019 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00
a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a141b46becf52db22232d256baad28f41901e4fa824aa3e4e387629746114a**
Documento generado en 18/03/2024 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 389
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ULDARICO DE JESÚS MARÍN GRACIANO
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00341-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO A DEMANDADA -DESIGNA CURADOR AD LITEM Y ORDENA INSCRIPCIÓN EN EL RNPE

En el proceso de la referencia, de acuerdo con la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folios 101 a 126 del expediente, por ser procedente, atendiendo a que se intentó efectuar la notificación a la ejecutada como se visualiza de los documentos allegados (fls. 52,53, 85 a 98), pero no fue posible y la parte ejecutante desconoce otra dirección donde puede efectuar la notificación; esta Judicatura conforme lo dispone el Inciso 1° del Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, **ORDENA EI EMPLAZAMIENTO** de la demandada **AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN**, a través de su Representante Legal, por medio de listado emplazatorio que se publicará en la forma legalmente establecida, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, con la advertencia de habersele designado curador para continuar el proceso.

La actuación de la publicación en el RNPE correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por el Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro, esto de conformidad con los Incisos 5º y 6º del artículo 108 Código General del Proceso.

En consecuencia, nómbrese como Curador *Ad-litem* de la ejecutada, a la abogada **ANA MILENA GARCÍA CASARRUBIA**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 206.519 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso. En consecuencia, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 40 Ibídem, **en caso de que la persona emplazada no comparezca.**

Expídase por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

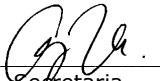
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230034100](https://expediente.05045310500220230034100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **039** hoy **019 DE MARZO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85576a443cdd55046c698d737b7cd309519abd1d819b711a9febeaadbadb631**

Documento generado en 18/03/2024 07:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.384
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DORIS CECILIA GUIAO DAVID
DEMANDADO	SERVIUCIS S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00106-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 7 de marzo de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá redactar de manera clara, coherente y precisa el hecho cuarto del escrito de demanda.

SEGUNDO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE”**, de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE”**, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior teniendo en cuenta que manifiesta en la parte introductoria y en el poder que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de Primera instancia y en el acápite de **“COMPETENCIA, CUANTIA Y TRAMITE”** que debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de Única instancia

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUIN MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.546 y portador de la Tarjeta Profesional N°168.198 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240010600](https://expediente.derecho.gov.co/05045310500220240010600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 39 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fed5a8bc24435dec605d33ee13bcbea30a70bd2c6d2bb57b69d43a905f3011**

Documento generado en 18/03/2024 07:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 390/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS ARISMENDI BARRERO
DEMANDADOS	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00534-00
TEMA Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA POR CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

TIENE CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA POR CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA

Considerando que el apoderado de la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** se pronunció con respecto a la reforma de la demanda dentro del término legal concedido para ello, y cumpliendo con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA DICHA REFORMA**, por parte de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

Se recuerda a las partes, que mediante auto de sustanciación No 197/2024, se fijó fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el **MIÉRCOLES DOS (02) DE OCTUBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Enlace expediente digital: [05045310500220230053400](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220230053400)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 039** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 679f8da4b1bb2540e68d4893b979710aba0ee9f9f62a43a47e7849dacba638b5

Documento generado en 18/03/2024 08:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°380
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO OSORIO MAZO
DEMANDADOS	MAQUITRANS DEL NORDESTE S.A.S Y CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00501-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En atención a la sustitución de poder presentada al Despacho el 12 de marzo de 2024, vía correo electrónico **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JEISON YARLEY SÁNCHEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.146.617 y portador de la tarjeta profesional No. 394.540 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **LUIS FERNANDO OSORIO MAZO**.

Link expediente digital: [05045310500220230050100](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **39** fijado en la secretaría del Despacho hoy
19 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36979e896443f13db652595269de6e7365c9dc1a8f09f0679f7a638e9f6b082b**
Documento generado en 18/03/2024 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 385
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES	MIGUEL RAMON GUERRA BORJA - ABISAG DEL CARMEN TRUJILLO NISPERUZA quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de su hijo menor de edad JOSÉ DAVID GUERRA TRUJILLO Y LEONEL ANTONIO MARIMON TRUJILLO
DEMANDADOS	CULTIVOS TROPICANA S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00112-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 8 de marzo de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad accionada a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem.

Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **CULTIVOS TROPICANA S.A.S actualizado**, en tanto el aportado data del 4 de julio de 2023, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

TERCERO: Se observa que el escrito de demanda carece de acápite de **COMPETENCIA**, motivo por el cual deberá ser incluido en el mismo.

CUARTO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir el poder, en el sentido de incorporar todas y cada una de las pretensiones perseguidas en la demanda, ya que se verifica que en el poder no se hace alusión a ninguna pretensión

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220240011200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **39** fijado en la secretaría del Despacho hoy
19 DE MARZO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ce96a199fd80a6eff54b9bca6fb6f73a922a432e05407e6b9e6b3f698901eb**
Documento generado en 18/03/2024 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.383
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA OSPINA CANO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00104-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 5 de marzo de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar el acápite de “*PROCEDIMIENTO*” dada la pretensión declarativa no cuantificable como es el reconocimiento de la pensión de sobreviviente.

SEGUNDO: Deberá aclarar el acápite “*RELACION DE PRUEBAS*” en tanto indica que: “*Con lo anterior se pretende demostrar la existencia del vínculo laboral por contrato de trabajo a término indefinido, en consecuencias la jornada laboral ejecutada por mi represento, los horarios de trabajo que se exponen en la demanda, el no suministro de dotaciones y demás pormenores que permitirán al Despacho que se garanticen los derechos de mi representado*”, existiendo confusión para el juzgado en tanto lo pretendido en la demanda es una pensión de sobreviviente y no la existencia de un contrato laboral.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **OSCAR FERNANDO OVIEDO GARRIDO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 237.797 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240010400](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220240010400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 39 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **19 DE MARZO DE 2024**, a las 08:00 a.m.

Secretaria

Apartado - Antioquia

Documento generado en 18/03/2024 07:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>